



Secretaría General

Santiago, 11 de enero de 2021

CIRCULAR N° 3013-870 - NORMAS FINANCIERAS

Modifica Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2365, celebrada el 7 de enero de 2021, acordó efectuar un ajuste normativo en el Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras, sobre Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile.

Dicho ajuste consiste en suprimir el último párrafo de la definición de "Cuenta de Liquidación Adicional", en la sección II DEFINICIONES, numeral 5 del citado Capítulo.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja 2 del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras por la que se acompaña a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Incl.: lo citado

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE



DEFINICIONES

5. Para los efectos de este Capítulo, de los sub Capítulos III.H.4.1 y III.H.4.2, y de sus respectivos RO, se establecen las siguientes definiciones:

Cuenta Corriente: cuenta corriente que una institución financiera mantiene en el BCCh. Esta cuenta podrá estar denominada en moneda nacional o en dólares. La apertura, mantención o cierre de estas Cuentas, se enmarca en los artículos 35 N° 8 y 55 de la Ley Orgánica Constitucional (LOC), y el artículo 3° de la Ley N° 20.345, sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros (SCLIF).

Cuenta de Liquidación: cuenta en que se individualiza el registro de los cargos y abonos que durante el horario de operaciones del Sistema LBTR se efectúan a un participante, como resultado de la liquidación de las operaciones que se indican en este Capítulo y/o en los respectivos sub Capítulos. Esta cuenta de liquidación formará parte integrante de la respectiva Cuenta Corriente que el participante mantenga en el BCCh, la que podrá operar en moneda nacional o dólares. El saldo o resultado final de la Cuenta de Liquidación, se registrará contablemente en la Cuenta Corriente respectiva al término del horario de operaciones del Sistema LBTR, conforme a la moneda de que se trate.

Un participante podrá contar con más de una Cuenta de Liquidación, en la medida que cada una de estas cuentas se asocie a una Cuenta Corriente determinada, sujetándose a las normas, requisitos y procedimientos contemplados en este Capítulo y en la demás reglamentación aplicable al Sistema LBTR. Adicionalmente, en el caso de las sociedades administradoras a que se refiere la Ley 20.345, la apertura de Cuentas Corrientes y Cuentas de Liquidación deberá estar contemplada en las Normas de Funcionamiento aplicables al o los SCLIF que ellas gestionen.

Cuenta de Liquidación Adicional: cuenta de liquidación accesoria a una Cuenta de Liquidación abierta por una sociedad administradora regida por la Ley 20.345, con el exclusivo objeto de permitir y caucionar la liquidación de sumas de dinero correspondientes a la extinción de los saldos deudores netos de efectivo resultantes de la compensación financiera de SCLIF regidos por esa legislación. Para este fin, los fondos que se mantengan en Cuentas de Liquidación Adicional corresponderán a garantías relacionadas con órdenes de compensación aceptadas por el SCLIF respectivo, por concepto de cauciones individuales o fondos de garantía. En todo caso, la Cuenta de Liquidación Adicional formará parte integrante de una Cuenta Corriente distinta de la vinculada con la Cuenta de Liquidación principal de la sociedad administradora.

Instrucción de Transferencia de Fondos: mensaje electrónico que emite un participante en la forma y a través de los medios autorizados, por el cual instruye transferir un determinado importe, de la moneda que corresponda, desde su cuenta de liquidación a la cuenta de liquidación de otro participante o al BCCh, denominada en la misma moneda.